

Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2021

A las 13 horas con 18 minutos del día **03 de junio de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **01 de junio de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

Acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021.
 - B) LA PRIMERA SESION SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN POR EL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 01 DE JUNIO DE 2021.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/636/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/666/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/585/2020**. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
4. **RR/612/2020**. Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/669/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/790/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/791/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/124/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/722/2020**. Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/605/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/771/2020**. Secretaría de Hacienda.
4. **RR/799/2020**. Secretaría de Hacienda
5. **DEN/027/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/114/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/430/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/529/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/538/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/141/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/183/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/753/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/065/2021**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/089/2021**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/090/2021**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **REV/170/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/021/2020**. Instituto de Movilidad Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.

3. **DEN/026/2021.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/029/2019** y su acumulado **REV/037/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
 - REV/708/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
 - REV/747/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
 - REV/035/2020.** Oficina de la Gubernatura.
 - REV/056/2020.** Colegio de Educación Profesional del Estado de Baja California.
 - RR/222/2020.** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
 - RR/724/2020.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
 - RR/758/2020.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California.
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Resolución correspondiente a la verificación virtual de oficio del sujeto obligado calendarizado para el mes de abril de 2021.
 - d) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de mayo del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes ocho de junio de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco solicitó desincorporar del orden del día el expediente **RR/607/2020**, donde el sujeto obligado es la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente, por parte de la Comisionada Cinthya Denis Gómez Castañeda, solicitó desincorporar el orden del día el expediente **RR/575/2020** donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Tijuana, en virtud de hacer un análisis más profundo del expediente, asimismo, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez solicitó la desincorporación del expediente **REV/607/2019**, recurso interpuesto en contra del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de llevar a cabo un análisis a profundidad del expediente. Derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 25 de mayo de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Primera Sesión Solemne en Conmemoración por el Décimo Aniversario del ITAIPBC, celebrada el 01 de junio de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/636/2020 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“solicito del departamento de SECRETARIA GENERAL, la información sobre si existe en sus archivos, base de datos, oficina, cualquier TIPO DE TRAMITE, OFICIO, ESCRITO Ó ACUERDO DE CABILDO QUE CONTENGA INFORMACIÓN SOBRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, con el concepto de

transferencia presupuestales, ampliación presupuestales desde el mes de ENERO DEL 2020 hasta la fecha de mi solicitud, así mismo solicito la información, los oficios sobre algún tramite Ó ACUERDO DE CABILDO que contenga un cambio o modificación al presupuesto de Egresos 2020 o modificación al programa operativo anual 2020 del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“De acuerdo al contenido de la solicitud, la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde proporcionando los archivos que se adjuntan al presente. Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ACUSE ACUERDO DE CABILDO			
OFICIO No.	250	FECHA	02 DE JULIO DEL 2020
SESION DE CABILDO	ORDINARIA 01 DE JULIO DEL 2020		
<p>Dictamen 116/2020, relativo a primera modificación al presupuesto de egresos solicitada por el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVENS), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.</p>			

SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, B. C., CON FACULTADES DE FEDATARIO

L.A.E. JOSE RUBEN BEST VELASCO

Sesión Ordinaria de Cabildo 01 de Julio del 2020		ACUERDO DE CABILDO	
<p>*** XXIII AYUNTAMIENTO</p> <p>Lic. Armando Ayala Robles Presidente Municipal</p> <p>C. Elizabeth Muñoz Huerta Síndico Procurador</p> <p>C. Adolfo Muñoz Benítez Regidor</p> <p>C. Mariel Sánchez García Regidora</p> <p>C. Chelton Hevon Dunn Fitch Regidor</p> <p>C. Carmen Lidia Salazar Regidora</p> <p>C. Alonso Moreno Valenzuela Regidor</p> <p>C. Yolanditza Navarro Caballero Regidora</p> <p>C. Carmen Elizabeth Jiménez García Regidora</p> <p>C. Brenda Aracely Valenzuela Torales Regidora</p> <p>C. Diego Alejandro Lara Aragón Regidor</p> <p>C. Alejandro Camargo Cárdenas Regidor</p> <p>C. Raúl Vero Rodríguez Regidor</p> <p>C. Dora Leticia de la Rosa Ochoa Regidora</p> <p>C. Miguel Osvaldo Soriano Regidor</p> <p>***</p> <p>L.A.S. José Rafael San Valero Secretario General del Ayuntamiento de Ensenada, con facultades de fección.</p>		<p>OFICIO No. 000250 Ensenada, B. C. a 02 de Julio de 2020</p> <p>Nombre Cargo Presente.-</p> <p>Por este conducto remito a Usted el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada por los Integrantes del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 01 de Julio de 2020.</p> <p>-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNICIPIOS PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 116/2020, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES CC. CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA, CHRISTIAN HIRAH DUNN FITCH, ADOLFO MUÑOZ BENÍTEZ, JOAQUÍN ALONSO MORENO VALENZUELA Y YOLANDA NAVARRO CABALLERO, RELATIVO A LA 1RA. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 (CREACIÓN Y TRANSFERENCIA) SOLICITADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJUVENTUS), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, POR LA CANTIDAD DE \$ 26,358.00 (SON: VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS FUNDAMENTOS LEGALES Y PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO. - Que en fecha 29 de Junio de 2020, se recibió oficio marcado con el número OPM/1717/2020, signado por el LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, en su carácter de Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, por medio del cual remite con fundamento legal en el artículo 71 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de forma directa a la COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, solicitud realizada por la LIC. ELIZABETH MUÑOZ HUERTA, Síndico Procurador y el C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO, en su carácter de Tesorero Municipal, bajo oficio TM/01201/06/2020 mediante el que se envía pedimento para llevar a cabo la 1RA. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 (CREACIÓN Y TRANSFERENCIA) SOLICITADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJUVENTUS), correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$ 26,358.00 (SON: VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para su debido Estudio, Análisis, Discusión y Elaboración del Dictamen correspondiente.</p>	

” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El ayuntamiento no envía la información verdadera ya que en el documento con nombre “250” solo viene una hoja con sellos de recibido, falta el oficio o el documento anexo a esa hoja por el cual sellaron de recibido, así mismo el documento con nombre “aprob. CHYPM” es un formato o un borrador de documento ya que al inicio de la hoja no viene ni el nombre de la dependencia o paramunicipal que está dirigido, además de que no tienen las firmas de los miembros del cabildo ni los sellos para hacerlo un documento oficial, por lo que observo el ayuntamiento quiere engañarme o burlarse al enviarme formatos sin validez alguna ya que estos formatos denominados como acuerdos de cabildo son firmados y sellados, por lo que veo una nula respuesta a mi solicitud así como una falta a mi acceso a la información ya que no me envían la información documental verdadera y oficial, por lo que se observa una falta de interés del sujeto obligado en cumplir la ley y los artículos de transparencia en cuanto al acceso de la información verdadera como ciudadano tenemos derecho.” (sic)

“¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“{...}”

En consideración a los motivos de agravio hechos valer por el recurrente, es de considerarse que éstos inicialmente se basan en impugnar la veracidad recurrente manifiesta de la información proporcionada, pues el textualmente "L...] El Ayuntamiento no envía la información verdadera [...] agravios que no deben ser tomados en consideración por el Organismo Garante en el Estado al momento de resolver, pues la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, realizó una búsqueda de la solo encontró oficio no. 00250 del acuerdo de información solicitada cabildo de fecha 01 de Julio de 2020, en el que se aprueba la primero modificación al presupuesto de egresos 2020 del Instituto Municipal de la juventud, a lo cual anexa a la respuesta un documento electrónico identificado como "Aprob. CHYPM 116-2020 TRANSF. IMJUVENS 26,258" y un documento electrónico que contiene el acuse de recepción del acuerdo de cabildo antes referido con los sellos de recepción correspondiente a las dependencias que intervienen en el acuerdo tomado, es decir, la Sindicatura Municipal; Coordinación General de Gabinete; Regidora Carmen Lidia Salazar Guerra; Dirección de Programación y Presupuesto; Tesorería Municipal y el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. En segundo término el recurrente continua manifestando "el documento con nombre "250" solo viene una hoja con sellos de recibido, falta el oficio o. el documento anexo a esa hoja por el cual sellaron de recibido".

A lo anterior, es de apreciarse que ambos documentos tienen relación, pues el documento que se les notifica a cada dependencia es el documento "Aprob. CHYPM 116-2020 TRANSF. IMJUVENS 26,258" referente al acuerdo de Cabildo de fecha 01 de Julio de 2020 en el que se aprueba la primera modificación al presupuesto de egresos 2020 del Instituto Municipal de la Juventud, y el documento a que se refiere el recurrente supuestamente sin anexos, es el documento en el que se hace constar la entrega para conocimiento a la dependencia del acuerdo de cabildo tomado.

*Y si bien, el recurrente hace valer su inconformidad porque un documento no contiene firmas ni sellos, dichos agravios no deben ser considerados pues de acuerdo al Criterio Vigente 07/19, los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia son válidos, pues en dichos documentos se encuentra vertida la información de interés del solicitante, y con ellos se cumple la finalidad primordial del derecho tutelado, consistente en el acceso a la información del interesado, criterio que para mayor abundamiento se transcribe a continuación.
{...}.” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00875720**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-292** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00875720**.

2.-. RR/666/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“PARA DEPARTAMENTO O DIRECCION DE INVESTIGACION DE SINDICATURA MUNICIPAL.

CUANTAS INVESTIGACIONES ABIERTAS O EN TRAMITE TENIA EN ENERO 2020 , EN ABRIL 2020, JULIO 2020 Y CUANTAS HAY ACTUALMENTE

CUANTOS INVESTIGADORES TENIA LA DIRECCION DE INVESTIGACION EN ENERO 2020, EN ABRIL, EN JULIO Y CUANTOS HAY ACTUALMENTE.

CUANTAS INVESTIGACIONES TIENE A SU CARGO CADA INVESTIGADOR ACTUALMENTE.

*CUANTO PRESUPUESTO DISPONIBLE (NO EJERCIDO) PARA CONTRATAR PERSONAL (CONFIANZA, HONORARIOS O CONTRATO) TENIA LA SINDICATURA EN MES DE ENERO 2020 , ABRIL 2020, JULIO 2020 Y CUANTO ACTUALMENTE.”
(sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

?

Sindicatura Procuradora

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada ?Sistema de Gestión de Medios de Impugnación?, de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%C3%93N.pdf>." (sic)

En el mes de Enero del 2020 había un saldo disponible de:

\$ 53,761,120.66

En el mes de Abril del 2020 había un saldo disponible de:

\$ 40,595,885.38

En el mes de Julio del 2020 había un saldo disponible de:

\$ 29,828,507.62

A la fecha 18 de septiembre del 2020 hay un saldo disponible de:

\$ 26,281,123.61

INVESTIGACIONES

	ENERO	ABRIL	JULIO	ACTUALMENTE
1	1332	1494	1772	1986

INVESTIGADORES

	ENERO	ABRIL	JULIO	ACTUALMENTE
1	NUEVE (9)	SEIS (6)	CINCO (5)	CUATRO (4)

A la presente fecha cada instructor tiene a su cargo un promedio de cuatrocientas noventa y cinco (495) investigaciones.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“no obtuve respuesta dentro de la fecha límite” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*[...]
El medio de impugnación al que acude el solicitante de la información, resulta infundado e inoperante, toda vez que, como ya fue mencionado en el apartado de antecedentes la solicitud en comento fue respondida en fecha 23 de septiembre de 2020, notificando la misma al solicitantea través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, de la Plataforma Nacional de Transparencia , de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, el cual refiere a lo siguiente:
[...].”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00894720**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-293** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00894720**.

3.- RR/585/2020. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Quiero conocer la lista de todos los domicilios -o personas- donde se entregaron dispensas en la Capital del Estado durante el periodo de pandemia.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

*“No se puede proporcionar la información de los domicilios y los nombres de las personas beneficiadas con dicho apoyo por confidencialidad de la información de los beneficiarios. Con base a la Política de Privacidad y Seguridad del Gobierno de Baja California, toda información personal que se proporcione a Gobierno de Baja California será protegida y no se revelara a terceros. En el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé como información considerada como reservada, aquella cuya divulgación Comprometa la seguridad nacional, el estado o el municipio; ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
.” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“En el momento en que las personas reciben recurso público, su información se vuelve pública por Ley. Toda persona o empresa beneficiada por algún dinero de la ciudadanía, forma parte de un padrón que debe ser transparente, como parte de las acciones de rendición de cuentas, y a efecto de confirmar que dicho recurso fue entregado de forma debida.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Que derivado de la solicitud de acceso a la información pública en Derivado de la respuesta de mi representada, la parte recurrente promueve ante ese Instituto de Transparencia un recurso de revisión, con motivo del supuesto previsto en la fracción I del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la Clasificación de la información, expresando como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: Prinm "...No se ha recibido respuesta a la petición, ni comunicado de solicitud de más tiempo por algún motivo..." ese sentido, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de información de mérito y en espera de no causar inconveniente alguno al ciudadano recurrente, me permito poner a su disposición el enlace en el cual encontrara la información solicitada: <http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/DIF302020116141513901.xlsx>

En razón de que ha quedado subsanado el objeto materia del presente Recurso de revisión, considera mi representada haber cumplido con lo solicitado por el recurrente, por tal motivo se solicita desde este momento el SOBRESEIMIENTO del presente Recurso de revisión, con fundamento en el Art. 149 fracción III de la Ley de

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el cual se transcribe para mejor apreciación:
[...]”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00764820** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada y publicar en su portal de obligaciones la obligación de transparencia contenida en el artículo 81, fracción XV, inciso q, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con la información solicitada por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-294** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información **00764820**, para efectos de que el sujeto obligado otorgue la información solicitada y publicar en su portal de obligaciones la obligación de transparencia contenida en el artículo 81, fracción XV, inciso q, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con la información solicitada por la persona recurrente.

4.-. RR/612/2020. Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito el número de actas de defunción expedidas por el registro civil de esa entidad, de personas cuya causa de muerte estén asociadas al Covid-19, Sras-coV-2 o Sars-cov-2, coronavirus, y, por separado, neumonía atípica, en el lapso comprendido de febrero de 2020 al 15 de agosto del mismo año.

En esta petición no se están solicitando datos personales, solo estadísticos de expedición de actas de defunción asociados con el covid-19.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud con número de folio 00781620, referente a:

Solicito el número de actas de defunción expedidas por el registro civil de esa entidad, de personas cuya causa de muerte estén asociadas al Covid-19, Sras-coV-2 o Sars-cov-2, coronavirus, y, por separado, neumonía atípica, en el lapso comprendido de febrero de 2020 al 15 de agosto del mismo año. En esta petición no se están solicitando datos personales, solo estadísticos de expedición de actas de defunción asociados con el covid-19.

Me permito enviar la presente respuesta:

De conformidad con los artículos 1, 2 y 11, de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, y 1, 2, 4, 16 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se hace del conocimiento que el Registro Civil es una Institución de buena fe y de orden público mediante la cual se acredita el registro de los hechos y actos del estado civil de las personas, a través de las inscripciones que se realizan en los libros registrales, los cuales contienen los datos personales sensibles de las personas registradas incluyendo su estado de salud, mismos que se encuentran protegidos por la ley, por lo que es necesario el consentimiento del titular de los datos para poder ser revelados, por tanto, es atribución y competencia del Registro Civil, dar fe únicamente de los hechos y actos del estado civil de las personas.

De esta forma, el Registro Civil no es la autoridad de origen, ni la autoridad competente, para brindar información sobre las causas del hecho que lleva al fallecimiento de una persona, toda vez que ello corresponde al sector salud, quien a través del Certificado de defunción se acredita entre otros datos, la causa o causas de la muerte de una persona.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 391 y 392 de la Ley General de Salud, determinan que los certificados de defunción serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, y que para tal efecto, la Secretaría de Salud, y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevaran a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificado a que se refiere los artículos de la Ley General de Salud antes mencionados, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionadas con la expedición de dichos certificados.

Por otra parte, en caso de que requiera información sobre los casos de fallecimientos a causa del SARS-CoV2 (COVID-19), se hace del conocimiento que el Gobierno de México y del Estado de Baja California, ha puesto a disposición de la población la base de datos abiertos relativa a la información referente al COVID-19, la cual podrá consultar en el portal <https://datos.gob.mx/busca/dataset/informacion-referente-a-casos-covid-19-en-mexico> y <https://www.bajacalifornia.gob.mx/coronavirus>, adicionalmente, la Secretaría de Salud federal cuenta con el correo electrónico peticionesciudadanas@salud.gob.mx en donde podrá dirigir su petición o acudir al Modulo de Atención Ciudadana ubicado en la Ciudad de México, en calle Lieja, No. 7, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, o en su Delegación en esta entidad federativa, ubicada en Palacio Federal Av.de los Pioneros, No. 1005, Centro Cívico, Mexicali, B.C., C.P. 21000° a los canales de contacto ciudadano de la Secretaría de Salud en el Estado correo electrónico aperezr@baja.gob.mx. Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Claramente expliqué que quiero el número, no datos personales, sino estadísticos de las actas de defunción expedidas con motivo del fallecimiento covid-19, coronavirus, sars-covd-2 y por otro lado neumonías atípicas, nunca pedí el dato personal de nadie, solo el dato estadístico del número de actas.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]
En otro orden de ideas, es importante mencionar que los datos de salud son particularmente sensibles, de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de acuerdo con el artículo 3, en la fracción X, en la cual se establece que se tratan de aquellos ligados a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual e, hacer pública la información de este tipo puede representar un riesgo significativo para as personas afectadas y en particular, para las personas, marginación en la sociedad o incluso hayan fallecido por causa del COVID-19; por lo las garantías legales basadas en los derechos deben regir el uso y manejo adecuado de los datos personales de salud, incluso posteriores al deceso de la persona para no generar un estigma a los afectados o en este caso a los familiares del fallecido; por tanto, es atribución y competencia del Registro Civil, dar fe únicamente de los hechos y actos del estado civil

de las se encuentran en posición de personas. Por lo tanto, el Registro Civil no es la autoridad de origen, ni la autoridad competente, para brindar atención sobre las causas del hecho que lleva al fallecimiento de una persona, toda vez que ello corresponde al sector salud, quien a través del certificado de defunción acredita entre otros datos, la causa o causas de la muerte de una persona. Con fundamento en los artículos 391 y 392 de la Ley General de Salud, determinan que los certificados de defunción serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, y que para tal efecto, la Secretaría de Salud, y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevaran a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificado a que se refiere los artículos de la Ley General de Salud antes mencionados, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionadas con la expedición de dichos certificados. Asimismo se informa, en caso de que requiera información sobre los casos de fallecimientos a causa del SARS-COV2 (COVID-19), se hace del conocimiento que el Gobierno de México y del Estado de Baja California, ha puesto a disposición de la población la base de datos abiertos relativa a la información referente al COVID-19, la cual podrá consultar portal <https://datos.gob.mx/busca/dataset/informacion-referente-a-casos-covid-19-en-mexico> <http://www.bajacalifornia.gob.mx/coronavirus>, adicionalmente, la Secretaría de Salud Federal cuenta con el correo electrónico peticionesciudadanas@salud.gob.mx en donde podrá dirigir su petición o acudir al Módulo de Atención Ciudadana ubicado en la Ciudad de México, en calle Lieja, No. 7, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, o en su Delegación en esta entidad federativa, ubicada en Palacio Federal, Avenida de los Pioneros, No. 1005, Centro Cívico, Mexicali, [...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00781620 para los siguientes efectos:**

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

Acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-295** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00781620**, para efectos de que el sujeto obligado otorgue la información solicitada.

5.-. RR/669/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Número de policías municipales al 31 de diciembre del 2019, así como número de policías de tránsito al 31 de diciembre del 2019.” (sic).

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“Respecto a su solicitud, le informo que el Comité de Transparencia del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; durante la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2019, confirmó la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años, respecto de la cantidad de policías municipales con los que cuenta la Secretaria de Seguridad Pública Municipal. Ahora Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, mediante ACUERDO 2-27Ase/2019, cabe mencionar que el acta la podrá encontrar publicada en la siguiente liga electrónica del portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana: <http://www.transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-201961993923368-120192119.pdf>.” (sic).

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Se realizó una solicitud de transparencia con el folio 00902820 en la cual se solicita el número de policías municipales al 31 de diciembre del 2019, así como número de policías de tránsito al 31 de diciembre del 2019.

Se me respondió con el archivo que adjunto, en él hacen referencia a que la información solicitada la podré descargar de una liga que se muestra en el documento, sin embargo la liga en principio no se puede copiar y pegar para tener acceso a esa información, la otra opción es copiarla en el buscador, sin embargo al hacerlo no me lleva a ninguna pagina.

Mi solicitud es que manden la información como las otras entidades a las que he solicitado, es decir, que en el oficio explícitamente se encuentre la respuesta de mi solicitud sin necesidad de redirigirme a otro sitio para tener acceso a esa información.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXII, 111 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se aplica la siguiente prueba de daño: Se considere que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, como quedó fundado y motivado anteriormente, se vulneraría la seguridad pública en el municipio, la cual, además de ser una obligación a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, según dispone el artículo 21 de la Carta Magna es además un derecho humano cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, es como contribuir en la generación y preservación del orden público y la paz social. Fines cuyo cumplimiento se vería obstaculizado en el Municipio de Tijuana, de conocerse el Estado de Fuerza y la capacidad de reacción de los cuerpos de la institución policial. En ese sentido, se estima que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del número total de policías activos en la ciudad, así como policías y escoltas asignados en las distintas dependencias e instituciones públicas, supera el interés público general de que se difunda la información materia de la presente reservación, pues dicha prerrogativa deriva del derecho de acceso a la información pública, el cual resulta de que habilitan el correcto ejercicio de los derechos humanos de toda la sociedad, como lo son la vida, la menor prioridad frente a la seguridad pública cuyos fines son la preservación de la paz social y el orden público, libertades, la integridad y el patrimonio, antes mencionados. En el caso que nos ocupa, se considera que la presente limitación al derecho de acceso a la información pública del solicitante, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues no existe la posibilidad de proporcionar una información diversa respecto de la cantidad de elementos de policía municipal y escoltas. Sin embargo, se dará respuesta de al proporcionando la Información requerida por el solicitante correspondiente a las prestaciones que perciben el Secretario de Seguridad Pública Municipal, los directores de dicha secretaría e los activos, y policías comerciales, así como los que se encuentran asignados como escoltas o a alguna dependencia gubernamental,
[...]" (sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **009002820** para los siguientes efectos:

1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el apartado por el cual clasificó la información solicitada como reservada en el acta de la vigésima

- séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve;*
2. *El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-296** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **009002820**, para efectos de que el Comité de Transparencia deje sin efectos el apartado por el cual clasificó la información solicitada como reservada en el acta de la vigésima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, asimismo, el sujeto obligado otorgue la información solicitada por la persona recurrente.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con un acuerdo de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/124/2021** Ayuntamiento de Tijuana

Finalmente, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/790/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

- **RR/791/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- **RR/722/2020**. Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante

apoderado legal, representante legal o mandatario. dicha solicitud se fundamente en relacion a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 01029220 de transparencia y acceso a la información pública, mediante la cual solicita lo siguiente:

Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante apoderado legal, representante legal o mandatario. dicha solicitud se fundamente en relacion a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información.

De acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual, se recomienda dirigir su solicitud al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS), en virtud de que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de decisión, con el objetivo de planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, establece que las atribuciones y facultades que esta Ley se

asignan al Ejecutivo Estatal, serán desempeñadas por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“la respuesta de la institución no es la correcta, toda vez que conforme la ley de movilidad sustentable y transporte del estado de baja california, la secretaria general de gobierno, es una autoridad competente en materia de transporte, tal como se fundamento en la solicitud de origen, por lo cual tiene la obligación de expedir o rendir dicha información, a lo cual solo están retardando el proceso de manifestar lo que expresamente se le pregunta, siendo que la misma institución puede solicitarle la información a la misma secretaria de movilidad sustentable del estado de baja california, como máximo autoridad del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, para así poder remitirla.”(Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“(...)



DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	SGG/55R/2020
EXPEDIENTE	



Contestación Recurso de Revisión RR/722/2020

Mexicali, B. C., a 03 de diciembre de 2020.

LIC. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, Titular de la Secretaría General de Gobierno, en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, señalado como autoridad responsable en los autos del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública número **RR/722/2020**, designando correos electrónicos para recibir todo tipo de notificaciones, los siguientes: sgg.transparencia@baja.gob.mx, moniquemildredham@baja.gob.mx, lveiga@baja.gob.mx y frrodriguez@baja.gob.mx; autorizados para imponerse del expediente, oír y recibir todo tipo de notificaciones y efectuar directamente todo tipo de actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, en términos de los artículos 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 46, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, a los Licenciados en Derecho **ALFREDO ESTRADA CARAVANTES, MONIQUE MILDRED HAM GARNICA, LILIANA KARINA VEIGA LUCERO, FRANCISCA JANNET RODRÍGUEZ ALCALÁ**, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en atención al acuerdo de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, emitido por la Comisionada Presidente del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por medio del cual se admitió el Recurso de Revisión RR/722/2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en materia de acceso a la información pública en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en relación a la solicitud con número de folio 01029220, relativa a la declaración de incompetencia de este sujeto obligado de acuerdo con el artículo



DIRECCION	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUMERO DEL DECRETO	SGG/558/2020
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Asimismo, el artículo 6 del Decreto de referencia dispone que la Junta de Gobierno es la autoridad máxima de decisión y se integrará entre ellos, por la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente de la misma. En este mismo sentido, el artículo 25 establece que el suscrito en su carácter de Secretario General de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta;
- III. Solicitar asesoría técnica a especialistas en la materia cuando los asuntos a tratar en las sesiones así lo requieran;
- IV. Analizar, tramitar y en su caso resolver lo no previsto en el presente Decreto que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta;
- V. Signar los documentos competencia de la Junta de Gobierno;
- VI. Solicitar en su caso los informes al Secretario Técnico y Director General del Instituto;
- VII. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las que le establezca la normatividad aplicable.

De este mismo Decreto se desprende las atribuciones y facultades de la Junta de Gobierno que son las siguientes de acuerdo con el artículo 28 de dicho ordenamiento, que me permito transcribir:

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Ser la máxima autoridad de decisión del Instituto;
- II. Aprobar el reglamento interno del Instituto o sus modificaciones, así como las modificaciones del decreto de creación del Instituto para que sean enviados al Gobernador del Estado para su validación y publicación en su caso;
- III. Aprobar los proyectos de reglamentos en materia de Movilidad Sustentable y transporte en donde deberá tomar en consideración las características especiales de cada Municipio;
- IV. Examinar y en su caso aprobar los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales al Director General, o a los funcionarios que lo requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto;

ASUNTO

- VII. Conocer y aprobar previamente los convenios que celebre el Instituto, por conducto de su Director General;
- VIII. Autorizar por la mayoría de sus integrantes, los sueldos, emolumentos o remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, que se establecerán en el presupuesto de egresos del Instituto;
- IX. Aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte;
- X. Aprobar y en su caso autorizar los formatos de los títulos de concesión y permisos otorgados por la Junta de Gobierno;
- XI. Autorizar las tarifas del transporte público, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento;
- XII. Proponer el Plan Sectorial de movilidad y Transporte en el Estado y el Programa Sectorial de Seguridad Vial;
- XIII. Proponer al Gobernador del Estado, las modificaciones al presente Decreto para su autorización y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XIV. Aprobar los avances trimestrales y de gestión financiera, así como las modificaciones programáticas presupuestas, que les presente el Director General;
- XV. Aprobar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte público y privado de personas o de bienes, incluyendo la autorización de nuevas redes de transporte motorizado, sea este guiado por humanos o por algoritmos aplicados via sistemas electrónicos;
- XVI. Aprobar el cambio de modalidad otorgado mediante una concesión, permisos o autorización a las unidades vehiculares para la prestación de un servicio ya sea público o privado;
- XVII. Aprobar y ordenar la expedición de las transferencias de permisos, propuestas por el Director General del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar la reubicación de vehículos del servicio público de una ruta a otra, de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio;
- XIX. Declarar saturado el servicio de transporte en cualquier de sus modalidades, por medio de una moratoria que impida la expedición de concesiones o permisos aun de manera temporal;
- XX. Cancelar, revocar o suspender los permisos, concesiones y autorizaciones emitidos por el Instituto en los términos de los procedimientos que al efecto se establezcan en la Ley de la Materia y su Reglamento;
- XXI. Aprobar el dictamen para hacer uso de la reversión, rescate y subrogación total, temporal o permanente del servicio público en todas sus modalidades.

- XXII. Autorizar la remisión de los bienes asegurados en los términos de la Ley en la materia al Instituto para la Restitución Social de los Bienes Asegurados del Estado de Baja California;
- XXIII. Proponer los programas y decretos de estímulos económicos y fiscales o en especie a los propietarios de vehículos automotores con tecnología sustentable;
- XXIV. Las demás que establezcan la Ley de la Materia y su reglamento.

De acuerdo con el Capítulo Cuarto "De la estructura del Instituto" artículo 29 establece que para el estudio, planeación, despacho y atención de los asuntos de su competencia, el Instituto cuenta con la estructura siguiente:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección General
 - a) Órgano Interno de Control
 - b) **Coordinación Jurídica**
 - c) Unidad de Administración y Finanzas
 - d) Coordinación de sistema de tecnología de la información y transformación digital.
- III. Dirección de Movilidad Sustentable
- IV. Dirección de Transporte y Control Vehicular.

Por otra parte, y atendiendo lo relativo a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de marzo de 2020, esta ley es de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes de todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Asimismo, dispone que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **01029220**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-297** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **01029220**

2.- RR/605/2020. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Necesito saber que hizo la autoridad, por su parte el ayuntamiento de Mexicali y a su vez la dirección de protección al ambiente, ya que solicite se hiciera algo en contra de mi vecino por la acumulación de basura, contaminación y riesgo sanitario por infección y riesgo de incendio.

El domicilio del cual se trata se encuentra sobre la avenida Valle de la Trinidad entre bahía Lucerna y Río de la plata de la colonia Carlos Salinas de Gortari, domicilio lado norte, siendo el segundo lote de oriente a poniente, al lado oriente del domicilio marcado con el 2937.

Si existe algun documento favor de mandarlo.” (Sic)

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“Desde hace 15 días solicite información y no me han contestado, violando con ello mi derecho de petición protegido en la Constitución Federal y en materia Internacional.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)

YO
MXL.

Somos corazón
y voluntad

**Acta de la Catorceava Sesión Extraordinaria del 2020 del Comité de Transparencia,
del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 28 de octubre de 2020.**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:06 horas del día miércoles 28 de octubre de 2020, previa convocatoria de fecha 27 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Catorceava Sesión Extraordinaria del 2020, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali por medio de video conferencia en la Plataforma Zoom, estando presentes Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente Suplente Habilitado del Comité de Transparencia; Marco Antonio Garay Salas, Suplente Habilitado del Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Luis Javier Garavito Elias, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Maricruz Báez Hernández, quien fungió como Secretaria Técnica, contando además con la presencia de Isadora Clark Ordoñez, Enlace Habilitado de la Dirección de Protección al Ambiente, Cayetano Hernández Rosas, Enlace Habilitado de la Dirección de Administración Urbana y Pablo Peña Carrillo de la Dirección de Administración, quienes desahogaron los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

- Primero: Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- Segundo: Lectura y aprobación del orden del día
- Tercero: Declaración de Inexistencia en relación al recurso de revisión REV/605/2020.
- Cuarto: Declaración de Información Confidencial en relación al recurso de revisión REV/616/2020.
- Quinto: Declaración de incompetencia en relación al recurso revisión REV/638/2020.
- Sexto: Declaración de incompetencia en relación al recurso revisión REV/439/2020.
- Séptimo: Asuntos Generales.
- Octavo: Clausura de la Sesión.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como Primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose reunidos los tres integrantes del Comité, acto seguido, el Presidente, manifiesta que existe quórum legal, declarando formalmente instalada la sesión, dándole validez a los acuerdos que emanen de ella.

En cumplimiento del Segundo punto del orden del día, el Presidente dio a conocer el orden del día, al término el Presidente preguntó a los miembros integrantes del Comité de Transparencia, si alguien tenía alguna observación o quería hacer alguna modificación al mismo, no hubo comentarios al respecto por parte de los integrantes del Comité; acto seguido el Presidente sometió a votación nominal de los integrantes del Comité el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

MXL.

En relación al Tercer punto del orden del día, la Secretaría Técnica, dio a conocer el tercer punto del día que es: Declaración de Inexistencia en relación al recurso de revisión REV/605/2020.

En uso de la voz Isadora Clark Ordoñez, Enlace de la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "En relación a la solicitud de información la respuesta que no sabemos por que no llego al promovente, es que la Dirección de Protección al Ambiente, en sus atribuciones se dedica a la vigilancia de impacto ambiental de establecimientos comerciales y de servicios sanitarios en el municipio, no a lo relativo a lo que ocurre en predios de casa habitación, cuando se presenta ante la Dirección de Protección al Ambiente una denuncia, escrita, presentada físicamente turnamos una inspección a solicitud del promovente, pero esto solamente cuando ocurre de manera física, porque se requieren muchos datos para atender una denuncia en predios de casa habitación, de tal forma que no hay existencia de una denuncia atendida de esta naturaleza en la Dirección de Protección al Ambiente."

Una vez agotada la participación del Enlace de la Dirección de Protección al Ambiente, el Presidente del Comité de Transparencia pregunto si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que ninguno de los miembros solicito el uso de la voz.

Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado al Enlace de la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de INEXISTENCIA, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, mediante votación nominal, el sentido de su voto, mismo que se aprobó por UNANIMIDAD la confirmación y emisión de Resolución de INEXISTENCIA.

Quienes resolvieron: Emitir Resolución de INEXISTENCIA, misma que formará parte de este acta.

En cumplimiento al Cuarto punto del orden del día, relativo a Declaración de Información Confidencial en relación al recurso de revisión REV/616/2020.

En uso de la voz Cayetano Hernández Rosas, Enlace de la Dirección de Administración Urbana del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "En atención a la resolución del recurso de revisión REV/616/2020, de la solicitud B26620, en la cual nos solicitan al Ayuntamiento los archivos geoestadísticos actualizados con la información vectorial catastral del municipio que contengan especificadas y georreferenciadas todas las zonas homogéneas, así como todos los demás predios, fraccionamientos, u otros no contenidos en dichas zonas en su caso por ejemplo, bandas de valor, que se utilizan en las tablas de valores catastrales del municipio. Solicitó estos archivos geoestadísticos en formato shapefile (con extensiones .dbf, .shx, .shp), con sus respectivos identificadores de área homogénea. Solicitó también el acervo histórico de estos archivos geoestadísticos, con el mismo formato previamente referido, para todos los años entre 2006 y 2020. Solicitó que se indique la fecha de actualización o realización de cada archivo. Solicitamos que esta información sea clasificada en virtud de que la información en los formatos en los que el solicitante los esta pidiendo, en primer lugar no se manejan este tipo de información en esos archivos hasta el 2010, del 2010 al 2019 únicamente contamos con el año 2019, y el proporcionar esta información al solicitante, de

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-298** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/771/2020. Secretaría de Hacienda, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este conducto, solicito atentamente la siguiente información

- 1. Copia de Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.*
- 2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.*
- 3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.*
- 4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en la licitación LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambos rubros).*
- 5. Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020*
- 6. Copia del acta del fallo de la licitación*
- 7. Copia del contrato que signó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“El sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos”.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01019920** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-299** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01019920** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

4.- RR/799/2020. Secretaría de Hacienda, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Que en su carácter de integrante del Comité Interinstitucional de Energía (y del cual inexcusablemente se tiene la información que a continuación se solicita), atentamente se pide se proporcione

- 1.- La licitación para el Desarrollo de una Central Fotovoltaica LPN-CIE-001-2020;*
- 2.- Los aspectos técnicos y jurídicos que sirvieron de sustento para la elegibilidad de la empresa Next Energy de México S.A. de C.V.;*
- 3.- El hipervínculo de la transmisión en vivo de las sesiones que a la fecha de la contestación de la presente solicitud ha llevado a cabo el Comité Interinstitucional de Energía, en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia Local, así como las versiones estenográficas de dichas sesiones;*
- 4.- Se mencione la justificación legal de no haber abierto todas las propuestas ofertadas por los concursantes y en la cual resulto ganadora la empresa Next Energy de México S.A. de C.V.;*
- 5.- La convocatoria para la designación del Observador ciudadano, y los elementos objetivos que sirvieron de sustento para designar al C. Kurt Honold como el ciudadano más idóneo, técnico e imparcial como Observador Ciudadano y la fecha y acta en la cual el Comité Interinstitucional de Energía lo eligió;*

Acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

- 6.- El acta circunstanciada que debió levantar durante el proceso el C. Kurt Honold;
- 7.- El acta o las observaciones que el personal de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública levanto durante todas las etapas del proceso de licitación;
- 8.- El nombre del o los proveedores, asesores externos, que se han o hayan utilizado para la preparación y durante todo el proceso de licitación, así como de cualquier servicio relacionado con dicha licitación;
- 9.- El origen de las partidas empleadas para la contratación de dichas proveedurías o asesorías;
- 10.- La relación de los servidores públicos (y dependencia de adscripción) que intervinieron en dicha licitación y si estos están dentro de la relación de servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas que según la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado la Secretaría de la Honestidad y Función Pública está obligada a elaborar;
- 11.- Señale el nombre del o los beneficiarios finales (personas físicas) de la empresa Next Energy de México S.A. de C.V., es decir, toda persona física que participa, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, así como quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad, en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente en contratación indebida.
- 12.- Se mencione si existe alguna denuncia en contra de algún o algunos servidores públicos derivados de la referida licitación o proceso de contratación." (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

NO. OFICIO:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mexicali, Baja California, a 17 de noviembre de 2020

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.**

Por medio del presente y con el fin de otorgar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 01009920, que a la letra señala:

Que en su carácter de integrante del Comité Interinstitucional de Energía (y del cual inexcusablemente se tiene la información que a continuación se solicita), atentamente se pide se proporcione

- 1.- La licitación para el Desarrollo de una Central Fotovoltaica LPN-CIE-001-2020;
- 2.- Los aspectos técnicos y jurídicos que sirvieron de sustento para la elegibilidad de la empresa Next Energy de México S.A. de C.V.;
- 3.- El hipervínculo de la transmisión en vivo de las sesiones que a la fecha de la contestación de la presente solicitud ha llevado a cabo el Comité Interinstitucional de Energía, en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia Local, así como las versiones estenográficas de dichas sesiones;
- 4.- Se mencione la justificación legal de no haber abierto todas las propuestas ofertadas por los concursantes y en la cual resulto ganadora la empresa Next Energy de México S.A. de C.V.;
- 5.- La convocatoria para la designación del Observador ciudadano, y los elementos objetivos que sirvieron de sustento para designar al C. Kurt Monold como el ciudadano más idóneo, técnico e imparcial como Observador Ciudadano y la fecha y acta en la cual el Comité Interinstitucional de Energía lo eligió;
- 6.- El acta circunstanciada que debió levantar durante el proceso el C. Kurt Monold;
- 7.- El acta o las observaciones que el personal de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública levanto durante todas las etapas del proceso de licitación;
- 8.- El nombre del o los proveedores, asesores externos, que se han o hayan utilizado para la preparación y durante todo el proceso de licitación, así como de cualquier servicio relacionado con dicha licitación;
- 9.- El origen de las partidas empleadas para la contratación de dichas proveedurías o asesorías;
- 10.- La relación de los servidores públicos (y dependencia de adscripción) que intervinieron en dicha licitación y si estos están dentro de la relación de servidores públicos que intervienen en



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. OFICIO:

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

contrataciones públicas que según la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado la Secretaría de la Honestidad y Función Pública está obligada a elaborar;

11.- Señale el nombre del o los beneficiarios finales (personas físicas) de la empresa Next Energy de México S.A. de C.V., es decir, toda persona física que participa, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, así como quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad, en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente en contratación indebida.

12.- Se mencione si existe alguna denuncia en contra de algún o algunos servidores públicos derivados de la referida licitación o proceso de contratación.

RESPUESTA:

Para dar contestación a la presente petición, se adjuntan hipervínculos a las páginas donde se encuentra la información publicada:

Compras BC: <http://www.2.baja.gob.mx/ajagos/compras/nsl7c5Rn40n36e3732188256a7c00050R2a31e50a555tar035882585cb0002231c70penDocument>

Página del Comité Interinstitucional de Energía: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/cie/>

Sin nada más que agregar, quedo de usted para cualquier aclaración.

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Secretaria de Hacienda en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones III, IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Secretaria de Salud del Estado de Baja California en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 01009920 en atención a las consideraciones siguientes:

El Sujeto Obligado únicamente remite a un hipervínculo en el que dice se responde a la solicitud materia del presente recurso, sin embargo, esta parte recurrente realizo de manera muy puntual y concisa 12 preguntas, de las cuales el Sujeto Obligado no solo no respondió a ninguna, si no que además remite de forma dolosa a una información que no resulta accesible para esta parte solicitante, sin mediar mayor justificación.

Por lo que atentamente se solicita a este Órgano Garante que posterior a la sustanciación del presente recurso se ordene la modificación de la respuesta del Sujeto Obligado y se de vista a la Secretaria de la Honestidad y Función Publica en su carácter de Órgano Interno de Control por las presuntas violaciones a los numerales 160, 161, 162 y demás relativos a la Ley de la materia.

Atentamente

*Tijuana B.C., a fecha de presentación
Colectivo Baja Transparente” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar sus manifestaciones respecto al medio de impugnación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01009920** para los siguientes efectos: otorgue información solicitada respecto a los puntos 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de manera fundada y motivada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-300** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01009920** para los siguientes efectos: otorgue información solicitada respecto a los puntos 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de manera fundada y motivada.

5.-DEN/027/2021. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

Desde el día 1 de junio del 2018 se realizo una peticion a el Ayuntamiento de Tijuana en base a una peticion de Pavimentacion y amplicacion de una vialidad en la Ciudad de Tijuana, vialidad mencionada se llama Calle del Trigo, colindando con Fracc. Montecarlos, Fracc. Lomas Terrabella y Granjas familiares del matamoros, perteneciente a Delegacion la Presa A.L.R. La vialidad tiene una longuitud de 260 metros y un ancho de 20 metros dando un total de 5,200 metros cuadrados, el cuerpo cuenta con concreto hidraulico dañado en mas del 50%. El Ayuntamiento hace mencion que la calle cuenta con servicio de agua potable y drenaje sanitario, es por eso que estamos escalando esta solicitud para que algun otro organismo gubernamental realice la inspeccion de estas aclaraciones ya que una dependencia dice que si esta el servicio instalado y otro dependencia dice que no se encuentra disponible. Ya que esta es la unica calle con la que contamos para salir de nuestro fraccionamiento. se ha estado dando seguimiento a la peticion de frecuente sin logro de algun avance es por eso que escalamos la problematica para su revision, adjuntando documentos con los que tenemos como es; -Peticion a el ayuntamiento de Tijuana, con Folio 201817229 -Peticion a Comision Estatal de Servicio Publicos de Tijuana, con Folio A202012322 -Secretaria del Estado de Baja California, con numero de Oficio PU/057/2019, 000707 Y PETICION 00992 -Cotizacion realizada con un particular -Firma de vecinos -Constancia de Comité Vecinal Agradezco su atencion y seguimiento, cualquier duda o comentario quedo atento.”(Sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a las fracciones IV y XIX del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, respecto del ejercicio anual dos mil veinte y el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, respectivamente, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior al presentar los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00% en cada una de las fracciones correspondientes.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81, fracciones IV y XIX la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio anual dos mil veinte y el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, respectivamente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-301** en donde se determina que el obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81, fracciones IV y XIX la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio anual dos mil veinte y el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, respectivamente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia de **la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno con **cuatro acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/114/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/430/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/529/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/538/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

Asimismo, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/141/2021. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/183/2021. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con cuatro acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/753/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

-RR/065/2021. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

-RR/089/2021. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

-RR/090/2021. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- **REV/170/2020.** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Quiero copia digital del Plan Maestro del Centro Histórico de Mexicali creado en la actual administración.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado?



ADMINISTRACIÓN
URBANA
**GOBIERNO
DE MEXICALI**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.

COORDINACIÓN JURÍDICA

OFICIO: DAU/JUR/090/2020.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE SOLICITUD.

**UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.
PRESENTE.-**


Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la solicitud de información con número de folio 00174320 mediante la cual se solicita lo siguiente:

- Quiero copia digital del Plan Maestro del Centro Histórico de Mexicali creado en la actual administración.

RESPUESTA: Es menester señalar por parte de esta autoridad, que, hasta este momento, no han concluido los proyectos que integran el plan maestro del centro histórico, toda vez, que dichos proyectos siguen sufriendo modificaciones y/o adecuaciones, por lo tanto, no hay un proyecto como tal, para poderle expedir un documento en el cual se especifique con exactitud en qué consistirá dicho plan maestro.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables consideraciones, me despido de usted.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación
ATENTAMENTE


LIC. DANIEL FERNANDO CABRERA LOPEZ

ENLACE HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



¿Cuál fue el agravio del recurrente?:

"la alcaldesa de Mexicali Marina del Pilar Ávila presentó el documento en diciembre del 2019 por lo que de existir el documento <http://mexicali.gob.mx/XXIII/noticiasView.php?g=1455>." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

En virtud de lo anterior, es necesario manifestar que recientemente se conoce de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por este H. Ayuntamiento y una Asociación Civil, cuyo tema toral es el Plan Maestro del Centro Histórico de Mexicali, del cual se anexa el siguiente hipervínculo para su mayor apreciación:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2020/pdf/contrato-aytomx1-om-ctmas1-01-20.pdf>

El mismo puede ser localizado en la página oficial del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la sección de transparencia, en la pestaña de licitaciones del año 2020, el cual consiste en la contratación de servicios profesionales para la elaboración del Plan Maestro Conceptual de Imagen Urbana para el Centro Histórico de Mexicali, Baja California.

Dicho contrato fue suscrito con el fin, de que un organismo externo a la administración pública municipal elaborara el proyecto antes mencionado, así mismo, es importante manifestar que en la cláusula quinta del contrato, se especifican los términos y plazos para la entrega del proyecto el cual deberá ser dentro del plazo de cuatro semanas a partir de la firma del instrumento, mismo que a la fecha en que se da respuesta a este recurso de revisión, no ha sido cumplido, debido a causas de fuerza mayor por la contingencia sanitaria del SARS-COV-2 (COVID-19).

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de que adjunte el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de inexistencia de la información motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00174320**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-302** en donde se determina **MODIFICAR**, para efectos de que adjunte el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de

Acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

inexistencia de la información motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00174320**.

2.-RR/021/2020. Instituto de Movilidad Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicitó amablemente se me proporcioné el listado actualizado y vigente de las asociaciones deportivas estatales y municipales reconocidas y registradas en el Estado de Baja California, por conducto del Instituto del Deporte y la Cultura Física, así como por los Institutos Municipales del Deporte de la entidad, en los términos de los artículos 7, 14, 50, 67, 69, 70, 72, 78, 79, 80, 83, 88, 89, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California vigente.” (Sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El sujeto obligado no dio respuesta.” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“[...]”

Por medio de la presente me dirijo a usted con el mayor de mis respetos y aprovecho la ocasión para dar contestación y seguimiento al expediente **RR/021/2021** el cual recibimos el día 10 de febrero del presente año.

En mi carácter de jefa del departamento administrativo y financiero, cargo que vengo desempeñando desde el día 11 de enero del presente año, me he dado a la tarea de revisar pendientes entre ellos información que no estaba debidamente informada de los últimos dos trimestres del 2020. Los formatos que anexo son los que recientemente se informaron en la plataforma debidamente llenados. Le pido encarecidamente haga a bien informarme si hace falta algún otro formato que pudiéramos estar omitiendo, para poder cumplir debidamente y no incurrir en ninguna sanción.

[...]”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 01221020, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-303** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **01221020**, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

3.- **DEN/026/2021**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“NO SE PUEDE ACCEDER AL HIPERVINCULO EN EL CUAL SE DEBERIA DE ACCEDER A LA ACTA Y RESOLUCIÓN.” (sic)

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
81_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPEBC-81-F-XXXIX1	En esta fracción se dará cuenta de las actas que se deriven se las sesiones del Comité de Transparencia, por ejemplo en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información	2019	1er semestre
81_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPEBC-81-F-XXXIX1	En esta fracción se dará cuenta de las actas que se deriven se las sesiones del Comité de Transparencia, por ejemplo en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información	2019	2do semestre

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

Ahora bien, el sujeto obligado fue omiso en otorgar informe justificado de la presente denuncia.

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

“[...]”

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIX formato c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar los criterios 4, 11, 14, 15 y 27 relativa al artículo 81 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXIX -a	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en los criterios 4 y 11 relativo al informe de sesiones del comité de transparencia que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma

		Nacional de Transparencia.
81	XXXIX - b	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en los criterios 14 y 15 relativa al informe de resoluciones el comité de transparencia que establecen los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

81	XXXIX -d	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en los criterios 27 relativo al calendario de sesiones ordinarias del comité de transparencia que establecen los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.
----	----------	---

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-304** en donde se determina que el obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA**

Acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **ocho acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/029/2019 y su acumulado REV/037/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/708/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/747/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/035/2020. Oficina de la Gubernatura.
- REV/056/2020. Colegio de Educación Profesional del Estado de Baja California.
- RR/222/2020. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
- RR/724/2020. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- RR/758/2020. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California.”

ASPECTOS GENERALES

Mes de la dictaminación	Mayo
Tipo de procedimiento	Tabla de aplicabilidad

RESULTADOS

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 81 y 82)		
			Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Total

1	Órgano Autónomo	Instituto Estatal Electoral de Baja California	47	8	55
---	-----------------	---	----	---	----

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento en el que se determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Acto seguido la Comisionada Denise Gómez Castañeda se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado **No. AP-10-415** el cual fue el cual fue aprobado el día seis de octubre de dos mil veinte en la Décima Novena sesión ordinaria del pleno del Instituto, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-06-305** en donde se aprueban el acuerdo consistente en el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de un sujeto obligado calendarizado para el mes de abril de 2021.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento los acuerdos de ocho sujetos obligados mediante el cual se somete a la consideración de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de un sujeto obligado calendarizado para el mes de abril de 2021.”

ASPECTOS GENERALES

Tipo de verificación	Oficio
----------------------	--------

Acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Periodo verificado	Cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte
---------------------------	--

RESULTADOS

No.	Sujeto obligado	Determinación	Índice	Verificador
1	Secretaría de Educación	Incumplimiento	90.59%	Julio Vargas

DETERMINACIÓN

En lo concerniente a los sujetos obligados citados previamente, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil veinte, por lo que se ordena dirigir requerimiento a cada uno por conducto de la Unidad de Transparencia, corriéndole traslado con copia certificada de la resolución, dictamen y de la memoria técnica de verificación; para que dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, se dé cumplimiento y publique de manera inmediata en la Plataforma Nacional, la información relativa a los artículos 81, 82, 83 y demás aplicables, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, para que, dentro del término de cinco días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06-306** en donde se aprueban las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de un sujeto obligado calendarizado para el mes de abril de 2021.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de mayo del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 14 minutos del día 03 de junio de 2021.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 47 hojas, fue aprobada en la Décima Octava sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 08 de junio de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.